

ORDENANZA Nº 42

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN PISTAS PARA EXAMENES CONDUCIR

CONCEPTO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la LRHL , éste Ayuntamiento establece la presente ordenanza reguladora deL “Precio público por la utilización de pista para exámenes de conducir

NATURALEZA

Artículo 2º.- La contraprestación económica por la utilización de pista para exámenes de conducir tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artº 20 1B) del RDL 2/2004 por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de la utilización privativa de las instalaciones de pista para exámenes de conducir

COBRO

Artículo 4º.-

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

CUANTIA

Artículo 5.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en este apartado

TARIFA

La cuota a abonar será:

A) Utilización de la pista por personal no incluido autoescuelas

a.1) Exámenes

- Camiones..... 38,20 €/mes
- Coche..... 28 €/mes
- Motos..... 19 €/mes

a.2) Prácticas

- Camiones..... 63,65€/mes
- Coche..... 51 €/mes
- Motos..... 38,20 €/mes

B) Utilización de la pista por las Autoescuelas

b.1) Exámenes

- Camiones..... 38,20 €/mes
- Coche..... 28 €/mes
- Motos..... 19 €/mes

b.2) Prácticas

- Camiones..... 63,65 €/mes
- Coche..... 49,44€/mes
- Motos..... 38,11 €/mes

C) Utilización de la pista por las Autoescuelas ubicadas en Calatayud

b.1) Exámenes

- Camiones..... 32,78€/mes
- Coche..... 24,04€/mes
- Motos..... 16,37€/mes

b.2) Prácticas

- Camiones..... 54,65€/mes
- Coche..... 43,72€/mes
- Motos..... 32,78€/mes

Será de cuenta del Ayuntamiento la limpieza del recinto

El Ayuntamiento, previos los informes oportunos, vistas las solicitudes de las personas o entidades interesadas, podrá acordar la firma de conciertos anuales, estableciendo las condiciones que estime oportunas.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6º.- 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de la utilización de la pista de exámenes regulada en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de las instalaciones públicas hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7º.- El periodo de pago para las autoescuelas será de once meses al año

8º.- Dentro del recinto en el que se ubican las instalaciones de la pista de exámenes, no se podrá aparcar ningún vehículo ni dejarlo detenido, salvo el tiempo estrictamente necesario para la realización de las pruebas

9º.- Las deudas que se generen por esta ordenanza serán exigidas por el procedimiento de apremio

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.- La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

Calatayud, de de 2011
El Alcalde

Fecha de aprobación Pleno:
Fecha de publicación en BOP: